

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 44, 146, 147, 148 Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 INCISO c) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, además, sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos del ordenamiento constitucional citado con antelación, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
3. En dicho sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 2 que los ayuntamientos son autónomos para organizar la administración pública municipal y tienen potestad para normar las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia. De igual modo, en el artículo 30, fracción I, de la referida ley se establece la competencia del ayuntamiento para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En armónica sintonía con los preceptos aludidos, el artículo 146 de la multicitada Ley dispone que los ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular sustantiva y adjetivamente las materias de su competencia.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. Asimismo, este numeral dispone, que la representación podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

5. Como se desprende de lo anterior, la representación legal del municipio, se puede ejercer por: el ayuntamiento, el o los síndicos municipales, por terceros o por la dependencia jurídica especializada, siempre y cuando exista un reglamento o acuerdo expreso del ayuntamiento que así lo autorice.

6. No obstante que dicha representación legal es otorgada originalmente al Ayuntamiento, dada la dificultad práctica que representa el hecho de que un órgano colegiado funja como representante legal de una persona moral, es difícil que éste la ejerza, por ejemplo, tratándose de asuntos de índole legal o jurisdiccional.

7. Se destaca que la persona de derecho o persona moral creada y reconocida es el Municipio, y el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado conformado por personas, en quienes recayó una designación por elección popular, pero que carecen por sí solas de representación alguna; por ende, la representación originaria prevista a favor del Ayuntamiento, es un atípico mecanismo de representación colectiva de una persona moral, que como cuerpo Colegiado ejercerá sus funciones de representación por medio del síndico, –que forma parte del Ayuntamiento–, de terceros o de la dependencia jurídica especializada.

8. Si bien es cierto que en los municipios existe la figura del síndico municipal, a quien en términos de lo dispuesto en el artículo, 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés; también lo es que dado el cúmulo de las demás facultades que le otorga dicho numeral, el síndico municipal difícilmente puede ejercer la representación legal que se le otorga, ya que la función de los síndicos municipales, más que jurídica, es eminentemente política y de gestión.

9. Aunado a lo anterior, en el caso concreto de la representación legal del síndico que establece la fracción VI del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para facilitar su ejercicio tendría que recaer siempre en una persona con título de licenciado en derecho, pues el paradigma jurídico de representación legal, de ejercicio de un Poder o de un Mandato, ha venido acumulando ejemplos e hipótesis normativas, en los cuales el Representante Legal en un juicio debe ser un abogado o licenciado en Derecho. Cabe acotar que esta exigencia existe en numerosos Códigos y Leyes en vigor en el País, como es el caso de la Ley de Amparo, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio, la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, y, en específico, la regulación que hacen los Códigos Civiles de todo el país respecto del Mandato judicial.

10. A más de lo anterior, de forma concurrente, numerosos cuerpos normativos exigen que la representación legal o el apoderamiento legal recaiga en persona que, posea el título de licenciado en Derecho, lo cual, además, es acorde con lo establecido en la Ley de Profesiones, tanto Estatal como Federal, en sus artículos 44 y 26, respectivamente.

11. La razón de ser de esta tendencia es la profesionalización de la representación legal, en aras de un mejor desempeño de la misma. Por cuanto ve a la práctica, en los municipios del Estado la representación en asuntos de índole jurídica o legal, se ejerce a través de terceros, ya sea que formen parte de la propia administración pública municipal o de profesionales del derecho ajenos a la misma. Este ejercicio no está sujeto a un

marco jurídico específico, ni a un régimen concreto de rendición de cuentas, más que el de las normas del derecho común que rigen en materia de representación, poder y mandato.

12. En este orden y con relación al caso concreto del Municipio de Querétaro, el Código Municipal de Querétaro, en su artículo 71, fracciones I y VIII, dispone que a la Secretaría General de Gobierno, le corresponde proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales y asesorar legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal, en el manejo de los juicios de Amparo, del orden penal, del orden civil, del orden mercantil, del orden administrativo, del orden fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Querétaro.

13. Para cumplir dicha atribución, la Secretaría General de Gobierno Municipal se auxilia de la otrora Dirección General Jurídica, ahora Oficina del Abogado General, la cual constituye el área de la administración pública municipal a la que le compete proporcionar asesoría jurídica y defender los intereses del municipio ante diversas autoridades jurisdiccionales de índole municipal, estatal o federal, en los juicios y procedimientos en que éste sea parte; excluyendo los de índole fiscal ya que la defensa de esos procedimientos compete a la Coordinación de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas.

14. Así mismo, los asuntos de índole penal en los que se vea involucrado personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, son tramitados por el departamento jurídico de dicha Dependencia.

15. Como se puede observar, en el Municipio de Querétaro existen diferentes áreas jurídicas que se encargan de la defensa de los intereses municipales ante las diversas autoridades jurisdiccionales. Se estima que esta dispersión dificulta el control, la coordinación y la profesionalización para la defensa de los intereses del Municipio de Querétaro.

16. Aunado a lo anterior, es de destacar que la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro no cuenta con un reglamento en el que se establezcan con claridad y precisión sus funciones, lo que genera incertidumbre al no establecer en qué asuntos debe intervenir el Director General Jurídico, y en cuáles debe intervenir el o los síndicos municipales.

17. A través de la presente se propone la regulación de la Oficina del Abogado General, a fin de lograr puntualizar el actuar de éste órgano administrativo, así como homologar criterios en cuanto a los requisitos legales que deben reunir los actos jurídicos que emite el Municipio en su carácter de ente público, situación que hasta hoy genera que en los juicios y medios de defensa legal el Municipio obtenga sentencias desfavorables a sus intereses, al no existir un adecuado control en cuanto a la legalidad en la emisión de los diversos actos administrativos y jurídicos que el Municipio dicta en su carácter de autoridad.

18. Por otra parte, esta problemática repercute de manera grave en la esfera jurídica del ciudadano, pues se ve agraviado en sus principios constitucionales de certeza jurídica y protección de un estado de derecho, buscando por ello un municipio garante de los derechos humanos, donde sus actos administrativos estén investidos de legalidad.

19. La denominación del órgano que se regula hace énfasis en la necesidad de que se constituya y concentre la responsabilidad de asesoría y defensa de los intereses, derechos y patrimonio del Municipio en un órgano técnicamente capacitado, especializado y profesionalmente apto, para lograr dicha encomienda.

Esta Oficina debe propiciar, entre otros, los beneficios siguientes:

- a) Descargar en esta figura las atribuciones, facultades y responsabilidades de naturaleza jurídica que de forma dispersa posee el síndico, respetando las facultades administrativas y políticas que le corresponden, pero dotando a un funcionario que posea la capacidad técnica y profesional necesaria para atender temas de orden legal, de esas facultades de representación.
- b) Coordinar bajo esta figura el área jurídica-contenciosa y consultiva del Municipio; con visión de litigar de forma profesional y eficiente los asuntos en que se involucran o afectan los intereses del mismo.
- c) Visualizar lo consultivo como un área de oportunidad en la prevención de litigios.
- d) Homologar procesos internos de ejecución de actos administrativos.
- e) Con base en la revisión histórica de litigios, diagnosticar y atender áreas de oportunidad.
- f) Propiciar la capacitación en materia jurídica de las áreas de la administración pública municipal que lo requieran.
- g) Concentrar la información que permita hacer el análisis de riesgo legal oportuno y, hacer las provisiones y reservas legales que correspondan.
- h) Diseñar estrategias legales de defensa de los intereses municipales y de prevención de riesgos legales.
- i) Eficientar los servicios profesionales de los abogados y asesores que actualmente prestan los servicios.
- j) Funcionar como oficina consultiva en general de la administración pública municipal.
- k) Fomentar que el abogado al servicio del municipio tenga una visión más proactiva que reactiva, teniendo como objetivo primordial la minimización del riesgo legal.
- l) Hacer más competitivo al municipio, en cuanto a su desempeño contencioso, redefiniendo áreas de especialización, diagnosticando con oportunidad riesgos legales, y aplicando las medidas correctivas necesarias, y
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el debido cumplimiento de la defensa y representación jurídica que se está encomendado.

20. La Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro debe propiciar la toma de decisiones de manera ágil y eficaz en cuanto a los asuntos legales y jurisdiccionales en los que el Municipio sea parte, así como para implementar acciones preventivas en aras de una profesionalización en el servicio público.

21. Así mismo, la Oficina del Abogado General ostentará la representación legal en los asuntos de índole legal y administrativa en los que deba intervenir el Municipio, lo que permitirá a los síndicos municipales dedicarse exclusivamente al desempeño de las otras funciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

22. La Oficina del Abogado General concentrará todos los asuntos legales y jurisdiccionales en los que el Municipio de Querétaro deba intervenir, con la finalidad de establecer orden, control y coordinación respecto de las controversias legales en las que se vea involucrado el municipio; dejando de lado el esquema actual que tiene dispersa, en diversas áreas de la administración pública centralizada, la defensa legal de los asuntos del municipio.

23. El artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la posibilidad de que los titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal sean sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos les otorguen esa atribución, o bien por los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos. Así, con la expedición del presente Reglamento se pretende también lograr que la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro rinda el informe con justificación y el informe previo en todos los juicios de amparo en los que el Presidente Municipal sea señalado como autoridad responsable, así como que conozca y tramite los juicios de amparo interpuestos en contra de dicha autoridad.

24. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento de Querétaro tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, instrumento a través del cual se reestructuró orgánicamente la administración pública municipal de Querétaro, cambiando la denominación de la Dirección General Jurídica para ser "Oficina del Abogado General". En dicho instrumento se facultó a la Secretaría del Ayuntamiento para iniciar los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, así como para realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación de las dependencias involucradas en dicha reestructura, como lo es la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

25. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número DAL/003/2015 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 (dos mil quince), el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de observancia general en el municipio de Querétaro y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. La Oficina del Abogado General depende de la Secretaría General de Gobierno Municipal y está encargada de la atención y defensa de los asuntos jurídicos de la Administración Pública Municipal, de dar certeza a los actos jurídicos en los que esta intervenga, así como de la orientación jurídica a las dependencias y organismos que la integran y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Secretario General de Gobierno Municipal;
- III.** El Abogado General del Municipio de Querétaro, y
- IV.** Las unidades administrativas dependientes de la Oficina del Abogado General de la Administración Pública del Municipio de Querétaro.

Corresponde a las demás dependencias de la administración pública municipal, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, participar y colaborar con la Oficina del Abogado General para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Nombrar y remover al Abogado General del Municipio de Querétaro;
- II.** Aprobar políticas y acciones en materia jurídica, tendientes a lograr el cumplimiento del presente ordenamiento; y
- III.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Secretario General de Gobierno Municipal:

- I.** Proponer al Presidente Municipal políticas y acciones en materia jurídica tendientes a lograr el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II.** Proponer ante la Secretaría del Ayuntamiento, a la persona o personas que en su caso, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, les podrá ser delegada la representación del Municipio de Querétaro para asuntos de carácter legal o jurisdiccional;
- III.** Aprobar los programas y políticas que en materia de atención jurídica a la ciudadanía ejecutará la Administración Pública Municipal; y

- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

ARTÍCULO 6. La Oficina del Abogado General está a cargo de un Titular, denominado Abogado General del Municipio de Querétaro, y su estructura está integrada por las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación Consultiva Litigiosa, la cual se compone por los siguientes departamentos:
 - a) Consultivo, y
 - b) Contencioso.
- II. Coordinación de Atención Jurídica, la cual se compone por los siguientes departamentos:
 - a) Atención Jurídica a la Ciudadanía; y
 - b) Juzgados Cívicos Municipales.
- III. Coordinación de Gestión y Enlace.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Abogado General del Municipio de Querétaro:

- I. Brindar asesoría jurídica a las dependencias de la administración pública municipal y a la ciudadanía en general, a través de sus unidades administrativas;
- II. Vigilar la atención de los procedimientos y procesos judiciales y administrativos en los que el Ayuntamiento, el Municipio de Querétaro o la Administración Pública Municipal se vean involucrados;
- III. Representar legalmente al Municipio de Querétaro, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y solicitar al Ayuntamiento los acuerdos delegatorios de dicha representación a favor de quien lo considere;
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento, de manera semestral, el informe de actividades en materia de representación legal;
- V. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos que integran la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro;
- VI. Dictar las políticas y acciones tendientes a homologar los procesos internos para la ejecución de actos administrativos, incluyendo las directrices que en su oportunidad se emitan;
- VII. Aprobar y ejecutar las estrategias legales en defensa de los intereses municipales y de prevención de riesgos legales;
- VIII. Informar a quien competa, el resultado de los análisis de riesgo legal oportuno, con el objeto de realizar las provisiones y reservas legales correspondientes;
- IX. Vigilar la integración y sustanciación de los medios de defensa o recursos administrativos cuya tramitación corresponde a la Administración Pública Municipal;
- X. Rendir el informe con justificación y el informe previo en todos los juicios de amparo en los que el Presidente Municipal sea señalado como autoridad responsable, mismos que deberá rendir en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Amparo;
- XI. Conocer y tramitar los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Presidente Municipal;

- XII. Proponer la actualización de las dependencias de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, que guarden relación con las funciones que realizan;
- XIII. Diseñar los programas y políticas que en materia de atención jurídica a la ciudadanía ejecutará la Administración Pública Municipal;
- XIV. Proponer y en su caso ejecutar, programas de capacitación para las distintas áreas de especialización jurídica del Municipio; y
- XV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Coordinación Consultiva Litigiosa:

- I. Dar validación u opinión técnica de los actos jurídicos en los que intervenga la Administración Pública Municipal, siempre con la finalidad de disminuir el riesgo legal del Municipio;
- II. Proponer al Abogado General del Municipio de Querétaro las políticas y acciones tendientes a lograr y ejecutar una defensa adecuada de los intereses de la Administración Pública Municipal de Querétaro;
- III. Brindar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Atender los procedimientos y procesos judiciales y administrativos en los que la Administración Pública Municipal se vea involucrada;
- V. Diseñar las estrategias legales de defensa de los intereses municipales y de prevención de riesgos legales;
- VI. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos cuya tramitación corresponde a la Administración Pública Municipal;
- VII. Diseñar programas de actualización a las dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto del conocimiento de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, que guarden relación con las funciones que realizan;
- VIII. Vigilar el cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo de los que se derive instrucción u obligación para la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro;
- IX. Realizar análisis de riesgo legal a las áreas o dependencias que lo soliciten;
- X. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro para la atención integral de los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. El Departamento Consultivo es competente para:

- I. Analizar y revisar los documentos en los que se contengan los actos jurídicos en los que intervenga la Administración Pública Municipal;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- III. Dar cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo de los que se derive instrucción u obligación para la Oficina del Abogado General de la Administración Pública del Municipio de Querétaro.
- IV. Realizar análisis jurídicos sobre los actos en los que intervenga la Administración Pública Municipal, siempre que lo solicite alguna unidad administrativa;
- V. Elaborar las actas de ratificación de Sociedades Cooperativas de acuerdo a la Ley de Sociedades Cooperativas, a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento; y

- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. El Departamento Contencioso tiene a su cargo:

- I. Defender los intereses de la Administración Pública Municipal en los procedimientos y procesos administrativos y jurisdiccionales;
- II. Asesorar legalmente a unidades administrativas de la Administración Pública Municipal en las materias referidas como de su competencia;
- III. Conocer de los procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales donde sea parte el Municipio de Querétaro o la Administración Pública Municipal;
- IV. Atender las peticiones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia;
- V. Integrar y sustanciar los medios de defensa o recursos administrativos cuya tramitación corresponde a la Administración Pública Municipal, así como aquellos que le instruya el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. La Coordinación de Atención Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y políticas que en materia de atención jurídica gratuita a la ciudadanía y patrocinio de juicios, apruebe la Secretaría General de Gobierno Municipal;
- II. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en las leyes;
- III. Supervisar el ejercicio de las atribuciones del Departamento de Juzgados Cívicos Municipales;
- IV. Establecer y mantener coordinación con las diversas dependencias de los tres órdenes de gobierno en la aplicación de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Proponer los mecanismos por los cuales las dependencias de la Administración Pública Municipal promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos;
- VI. Supervisar las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII. Integrar y procesar las estadísticas que permitan conocer el estado que guardan los planes y programas en materia de atención jurídica a la ciudadanía;
- VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro para la atención integral de los asuntos de su competencia; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12. El Departamento de Atención Jurídica a la Ciudadanía es competente para:

- I. Brindar asesoría jurídica gratuitamente a la ciudadanía del Municipio de Querétaro;
- II. Asesorar y patrocinar gratuitamente la defensa jurídica en materia familiar de los habitantes del Municipio de Querétaro;
- III. Coordinar y supervisar las funciones de los Bufetes Jurídicos Gratuitos;
- IV. Implementar y ejecutar los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en las leyes;
- V. Ejecutar los programas en materia de atención jurídica gratuita a la ciudadanía;

- VI. Coordinar ante la Secretaría de la Defensa Nacional los asuntos inherentes a la Junta Municipal de Reclutamiento, y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Departamento de Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Solventar los procedimientos por los cuales se conocen, resuelven y sancionan las faltas administrativas previstas en el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro;
- II. Realizar funciones conciliadoras entre particulares, dentro de los procedimientos de calificación de faltas administrativas no flagrantes, procurando mediante acuerdos voluntarios, obtener la reparación de los daños;
- III. Coordinarse con dependencias federales, estatales y municipales en la aplicación de disposiciones jurídicas en materia de seguridad;
- IV. Calificar y sancionar con multas que resulten de su competencia en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- V. Resguardar y dar destino legal que corresponda a los objetos y valores retenidos por la comisión de faltas administrativas;
- VI. Hacer inmediatamente del conocimiento a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales, con independencia de la sanción establecida por la falta administrativa que corresponda; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento, el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Gestión y Enlace, posé las siguientes atribuciones:

- I. Implementar acciones de coordinación y vincularse con las jefaturas, enlaces y demás unidades administrativa de la Administración Pública Municipal que se hagan cargo de los asuntos del orden legal, ya sea contencioso o consultivo, cualquiera que sea su denominación, que en su actuar involucre la generación de algún tipo de riesgo legal o intervención en procedimientos jurisdiccionales;
- II. Supervisar que las unidades administrativas que deben coordinarse a ella, ejecuten las políticas y acciones en la materia, acorde con las directrices que al efecto establezca el Abogado General de la Administración Pública del Municipio de Querétaro;
- III. Integrar la estadística de procedimientos, recursos administrativos y demás actos jurídicos, cuya tramitación o ejecución corresponda a la Administración Pública Municipal;
- IV. Fungir como enlace entre las unidades administrativas a las que se refiere la fracción I de este artículo y las Coordinaciones Litigiosa y Consultiva y de Atención Jurídica, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro para la atención integral de los asuntos de su competencia;
- VI. Sistematizar y concentrar la información de todos los litigios en que el Municipio sea parte, o en procedimientos que, aún sin ser contenciosos entrañan un riesgo legal para éste; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las unidades administrativas que en virtud de lo dispuesto en este ordenamiento se vinculan a la Coordinación de Gestión y Enlace, tendrán las facultades, atribuciones y funciones previstas en los ordenamientos por los cuales se rigen, conservando su estatus administrativo y organizacional dentro de la dependencia de la Administración Pública Municipal a la que pertenezcan, sin embargo guardarán la cadena de mando operativa y jurídica respecto de todas las atribuciones conferidas a la Oficina del Abogado General de la Administración Pública del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Las Coordinaciones, Departamentos y demás áreas que integran la Oficina del Abogado General de la Administración Pública del Municipio de Querétaro, contarán con el personal que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada.

ARTÍCULO 16. El Abogado General del Municipio de Querétaro podrá mediante documento expreso, delegar sus atribuciones.

ARTÍCULO 17. La Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro será el canal de comunicación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal de Querétaro y las demás entidades de los tres órdenes de gobierno, en los asuntos de índole jurídico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actos jurídicos en los que haya intervenido el Director General Jurídico con anterioridad al presente ordenamiento, se entenderán con el Abogado General de la Administración Pública del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que se expida el nombramiento correspondiente al Abogado General del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las menciones y atribuciones de carácter jurídico realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor de la Dirección General Jurídica, se entenderán a favor de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2015 (dos mil quince).

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- “Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro” en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 17 de noviembre de 2015 número 3 tomo II y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 13 de noviembre de 2015 número 87.